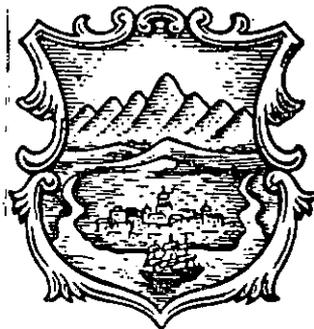


Archivo
Alcaldía



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

013

DE

21 DIC. 1970

19

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL GASTO DE VIATICOS DE COMISIONES OFICIALES".

* * *



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

013

DE 196

([REDACTED])

21 DIC. 1970

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL GASTO DE VIATICOS DE COMISIONES OFICIALES"

EL HONCRABLE CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. - Los funcionarios del Municipio que determinen el envío de comisiones especiales dentro o fuera del país para el estudio de los asuntos relativos a sus cargos y que fijen los viáticos de las mismas, deberán obtener el previo visto bueno de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para ordenar el gasto.

PARAGRAFO: La Contraloría no visará ninguna cuenta de cobro que carezca de este requisito.

ARTICULO 2o. - El presente Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1.970).

EL PRESIDENTE,

[Signature]
JOSE CARDONA HOYOS

EL SECRETARIO,

[Signature]
CAMILO VILLEGAS JARAMILLO



CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del 13 de noviembre; Segundo debate en la sesión ordinaria del 26 de noviembre y Tercer debate en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 1.970.-

[Signature]
CAMILO VILLEGAS JARAMILLO
Secretario.



Diciembre 9 de 1.970

Señor
Presidente del Honorable
Concejo Municipal
Ciudad

Por medio de Oficio No. 0218 del 2 de diciembre de 1.970 la Secretaría del H. Concejo remitió para la sanción ejecutiva el proyecto de Acuerdo "Por el cual se reglamenta el gasto de viáticos de comisiones oficiales".

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Ley 4a. de 1913 y los artículos 9o. y 10 de la Ley 72 de 1.926 me veo precisado muy en contra de mi voluntad a objetar el proyecto en mención por motivos de ilegalidad inconstitucionalidad.-

El Artículo 1o. del Acuerdo objeto de este estudio establece que para ordenar los gastos allí previstos, los funcionarios del Municipio deben obtener el previo visto bueno de la mesa directiva del H. Concejo Municipal, convirtiendo así en la realidad a la mesa directiva del Concejo en ordenadora del gasto público en ostensible violación del artículo 184, numeral 16 de la Ley 4a. de 1913 según el cual son atribuciones del Alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos de contabilidad.-

Vale la pena mencionar que el artículo 184 del Código de Régimen Político y Municipal es una consecuencia del 183 que considera al Alcalde Jefe de la Administración tal como lo dispone el artículo 201 de la Constitución Nacional. En consecuencia al pretender por medio del Acuerdo cercenar las atribuciones que en desarrollo de ese precepto constitucional se le han dado al Alcalde por la Ley se está violando el artículo 201 de la Constitución Nacional.

Pero además es ilegal el Acuerdo en cuanto que contraviene el artículo 6o. de la Ley 42 de 1.923 que dispone "que el Contralor tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y fenecimiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y gestionar fondos o bienes" disposición legal que reproduce casi integralmente nuestro Código Fiscal (Acuerdo No. 35 de 1.964), cuando en su artículo 323 dispone: "El Contralor tendrá competencia exclusiva en todo lo referente al examen, glosa y fenecimiento de cuentas rendidas por los funcionarios, contratistas o Agentes de la Administración encargados de recibir, recaudar, pagar, custodiar o administrar fondos o bienes del Municipio, en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la Administración, derivadas estas últimas de acción u omisión de la misma o provenientes de depósitos de toda índole, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y manera de llevar las cuentas de la Administración, la formación y requisitos de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas".

Por las razones expuestas el Alcalde se ve precisado a abstenerse de sancionar el Acuerdo objeto de este estudio.-

Del señor Presidente y Honorables Concejales muy atentamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI

INFORME DE COMISION A LAS OBJECIONES HECHAS POR EL SEÑOR ALCALDE AL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL GASTO DE VIATICOS DE COMISIONES OFICIALES"

Honorables Concejales:

Designados por la Mesa Directiva del honorable Concejo para rendir informe sobre las objeciones de la Alcaldía Municipal al proyecto de Acuerdo "Por el cual se reglamenta el gasto de viáticos de comisiones oficiales", cumplimos esa misión por medio del presente.

El señor Alcalde principia invocando el artículo 184 de la Ley 4a. de 1.913, numeral 16, que a la letra dice: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos de contabilidad". Este numeral en parte alguna establece que el Concejo deba renunciar el deber constitucional establecido en el artículo 197 de la Constitución, incisos 1o. y 3o. que establecen que los Concejos Municipales deben "ordenar por medio de Acuerdos, lo conveniente para la Administración del Distrito", el 3o. de estos incisos dice: "determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos". Quiere esto decir en forma por demás clara, que las normas constitucionales transcritas, no pueden ser subestimadas como ha pretendido hacerlo el señor Alcalde, al invocar disposiciones que están en condiciones inferiores a lo estatuido en la reforma constitucional a que pertenecen los incisos referidos arriba. Partiendo de este acierto tenemos que concluir que el Concejo Municipal al aprobar el acuerdo en referencia se ha acogido a la norma constitucional que prima sobre toda otra consideración y muy especialmente cuando se trata de cumplir la reforma de la Ley Suprema llevada a cabo en 1.968, que no podría ser supeditada por ninguna norma de las que precisamente se ha tratado de modificar por la misma reforma constitucional.

De ninguna manera el Concejo pretende usurpar funciones del Ejecutivo Municipal cuando hace uso de sus facultades para reglamentar y no ordenar el gasto público como es el espíritu del Acuerdo que es motivo de este Informe.

Si repetimos el texto literal del inciso primero del artículo 197 cuando dice: "ordenar por medio de Acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito", tenemos que estar plenamente convencidos de que el Concejo sí tiene la facultad de disponer cómo el Ejecutivo debe hacer el gasto público y cuáles las condiciones a que debe someterse para esa actividad.

También el señor Alcalde ha hecho referencia como fundamento de sus objeciones, al artículo 6o. de la Ley 42 de 1.923, que establece las funciones del Contralor, argumento éste que también consideramos sin solidez jurídica ninguna, puesto que esta disposición también está sometida a la Constitución de la República, que es la fuente cierta de las funciones del Concejo que se están cumpliendo al determinar cuales deben ser los procedimientos, mediante Acuerdo, que deben adoptarse para que el señor Alcalde pueda determinar gastos públicos. La norma anteriormente invocada se reduce a determinar las funciones del Contralor que en nada invalidan las razones jurídicas que estamos invocando, tanto más por cuanto que, en el caso del municipio, el Contralor Municipal ha sido nombrado por el propio Concejo y esta misma entidad ha reglamentado dentro de sus funciones las que corresponden a ese mismo Contralor, y por tanto, ninguna relación tiene con los propósitos que persigue el Concejo con el Acuerdo objetado sin fundamento legal por el señor Alcalde.

Queremos destacar también la forma deliberada y sistemática cómo el señor Alcalde se ha obstinado en negar su sanción, y en cambio objetar todos los acuerdos de esta legislatura, por el prurito de hacerle oposición a la institución del Concejo Municipal, por estar en desacuerdo con las tesis y los principios sociales y políticos que orientan a esta Corporación, constituyéndose en un simple obstáculo para la buena marcha administrativa de la municipalidad.

Consideramos que estos breves razonamientos son suficientes para demostrar cómo el Concejo no pretende usurpar jurisdicción del poder ejecutivo, sino simplemente reglamentar en armonía con la Constitución y con la Ley la forma como aquél debe ordenar el gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponeros:

"Declárense infundadas las objeciones presentadas por el señor Alcalde Municipal al Acuerdo "Por el cual se reglamenta el gasto de viáticos de comisiones oficiales"

Vuestra comisión,

(fdos) Marco Fidel Rueda Potes y Diego Domínguez Vázquez

CALI Diciembre 16 de 1.970

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde el anterior ACUERDO

No. 013

LUIS ENRIQUE TOVAR DE
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, Diciembre 21 de 1.970

PUBLIQUESE Y EJECUTESE . En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se procede a impartir la sanción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, del Código de Régimen Político y Municipal.

[Signature]
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
SECRETARIO

[Signature]
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

[Signature]
ARCESIO JORDAN MAZUERA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

[Signature]
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
RODRIGO VALENCIA CAICEDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

[Signature]
SECRETARIA DE CO. DE MUNICIPALES.
MIRIO TOBEN GONDOÑO.
SECRETARIO DE CO. DE MUNICIPALES.

[Signature]
SECRETARIA DE LA ALCALDIA.
GERMAN VILLEGAS VELLEGAS.
SECRETARIO DE LA ALCALDIA.

CALI, Diciembre 21 de 1.970

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 013

ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.